

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.430 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña  
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;  
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,  
don Rubén Azócar Morales;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1430-01-820317 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 399 y 400.

El señor Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Destacó que la proposición de dejar sin efecto la multa de US\$ 17.655.- aplicada anteriormente a don [REDACTED] por no retorno de divisas, se debe a que el exportador comprobó posteriormente haber retornado el 100% de las divisas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

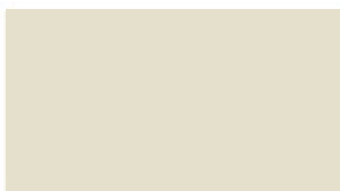
1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Q.

Registro y/o

Informe                      BANCO

01.006382  
008198  
--  
--  
--



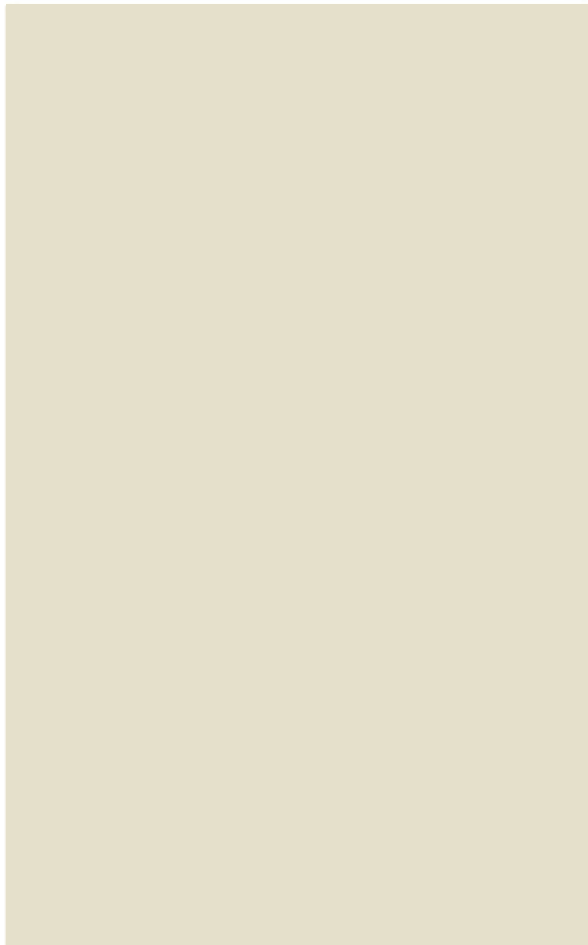
2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe                      Firma                      Multa N°                      Monto US\$

083893		9731	500.-
084436		9732	500.-
Varios		9733	500.-
002696/97/			
98/99		9734	500.-
084599		9735	2.615.-
710222		9736	936.-
001534		9737	500.-
--			
		9738	6.930.-
--		9739	6.930.-
--		9740	11.748.-
--		9741	128.007.-
--		9742	2.376.-
--		9743	24.356.-
--		9744	11.900.-
--		9745	69.300.-
--		9746	4.950.-
--		9747	9.845.-
		9748	9.190.-
--		9749	3.307.-
--		9750	3.300.-
--		9751	3.794.-
--		9752	25.149.-
--		9753	4.512.-
--		9754	66.321.-
D.E. 7296		9755	12.800.-
D.E. 7211		9756	13.040.-
D.E. 8174		9757	11.795.-
083894		9783	500.-
085103		9784	500.-
085105		9785	500.-
085104		9786	500.-
018946	Empresa Nacional del Petróleo	9787	500.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas y firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.-:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9758	3.000.-
	9759	705.-
	9760	3.000.-
	9761	3.000.-
	9762	3.000.-
	9763	3.000.-
	9764	1.334.-
	9765	2.008.-
	9766	2.400.-
	9767	1.200.-
	9768	918.-
	9769	3.000.-
	9770	6.000.-
	9771	3.000.-
	9772	3.000.-
	9773	3.000.-
	9774	3.000.-
	9775	3.000.-
	9776	1.200.-
	9777	500.-
9778	600.-	
9779	630.-	
9780	500.-	
9781	685.-	
9782	500.-	

4° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
520012		5605	2.892.-
520024		5787	1.799.-
520276		6889	628.-
544001		5878	946.-
544004		5228	218.-
952949		9403	1.156.-

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
--		5042	3.810.-
--		9456	17.655.-
--		9499	3.000.-
--		0372	7.875,20

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
78898		9438	500.-
--		9350	64.520.-
--		9406	74.577.-
--		9407	4.147.-
A 004295		3-2091	4.507.-
A 004507		3-2093	2.805.-
--		9267	3.000.-

6° Iniciar querrela en contra de las personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>D.E. N°s</u>
	7.552,50	008426
	6.998,65	006519
	6.173,45	006026
	41.090,40	009413/15/17/63.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1430-02-820317 - Sr. Iván de la Barra Valle - Designación representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Automotriz - Memorándum N° 116 de la Secretaría General.

La señora Hermosilla recordó que mediante acuerdo N° 1387-25-810527 se designó representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Automotriz a don Hernán Felipe Errázuriz, como titular y a don Francisco Silva Silva, como alterno.

Q.

En atención a que el señor Errázuriz ha dejado su cargo de Vicepresidente de este Banco Central de Chile, correspondería designar un nuevo representante de esta Institución ante dicha Comisión.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Designar como representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Automotriz, creada por Decreto Supremo N° 5, de 1976, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 15 de enero del mismo año, al Vicepresidente de la Institución, don Iván de la Barra Valle, como titular.
- 2) Con esta designación queda sin efecto la del representante titular don Hernán Felipe Errázuriz Correa y se mantiene la del representante alterno don Francisco Silva Silva (Acuerdo N° 1387-25-810527).
- 3) Esta resolución deberá comunicarse al Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y Presidente de la Comisión Automotriz.

1430-03-820317 - Sr. Cristián Esteban Correa Hermosilla - Contratación en la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción - Memorandum N° 035 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 15 de marzo de 1982, en la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción, al señor Cristián Esteban Correa Hermosilla, quien se desempeñará en la Oficina de Concepción, como Contador de Billetes.

1430-04-820317 - Facultad al Fiscal para autorizar pagos derivados de acciones judiciales seguidas en contra del Banco Nacional de Cuba.

A continuación, el Director Administrativo señaló que con motivo de las acciones judiciales que se están llevando en contra del Banco Nacional de Cuba, se han originado una serie de gastos pequeños por concepto de costas procesales, honorarios y expensas en general que no es del caso traer al Comité Ejecutivo en cada oportunidad que sea necesario efectuar su cancelación. Por este motivo se propone facultar al Fiscal de la Institución para autorizar estos pagos hasta por un total de US\$ 50.000.- dentro de un período de seis meses.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo propuesto por el señor Director Administrativo y acordó lo siguiente :

- 1.- Facultar al Fiscal para autorizar pagos, hasta por un total de US\$ 50.000.- o su equivalente en otras monedas, que se deriven de las acciones judiciales contra el Banco Nacional de Cuba, actualmente

Q.

sometidas al conocimiento de los Tribunales Ingleses y Suizos, por conceptos de costas procesales, honorarios y gastos en general. Estos pagos no podrán, en ningún caso, exceder de US\$ 50.000.- en cada semestre.

- 2.- El Fiscal deberá dar cuenta al menos semestralmente al Comité Ejecutivo de los pagos que haya autorizado.

1430-05-820317 - Otorga poder al Fiscal, Abogado Jefe y Abogado Sub Jefe para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos.

Ante una proposición de la Fiscalía, el Comité Ejecutivo acordó conferir poder al Fiscal, don Carlos Olivos Marchant, al Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco y al Abogado Subjefe, don Ramiro Méndez Urrutia, del Banco Central de Chile, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos represente al Banco ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar al efecto todo tipo de solicitudes, trámites o gestiones, que digan relación con asuntos que debe resolver dicho Servicio en uso de sus atribuciones.

1430-06-820317 - [REDACTED] - Memorándum N° 37 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones dió cuenta de una apelación presentada por [REDACTED] sobre una resolución de la Comisión encargada de conocer las denuncias de existencia de subvenciones a la exportación, que determinó que no correspondía iniciar una investigación de situación de subvención en Brasil, Argentina y Colombia a la exportación de telas y jeans de mezclilla índigo (algodón 100%) y de telas de creas para sábanas.

En relación a la denuncia de subvención a la exportación de telas y jeans de mezclilla índigo (algodón 100%) en Brasil, Argentina y Colombia, el Director de Operaciones informó que ésta fue presentada el día 25 de enero de 1982 y analizada el día 15 de febrero del mismo año por la Comisión.

En esa oportunidad la Comisión resolvió no acoger la denuncia, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) La producción nacional de mezclilla índigo se inició a mediados de 1978, no teniendo hasta el día de hoy una participación importante en el consumo nacional (inferior al 10%). La producción de la empresa denunciante, único fabricante nacional, creció en 1980 respecto del año precedente, pero en 1981 experimentó un descenso debido a una paralización temporal por el traslado de instalaciones y maquinarias de esta línea de producción de Santiago a Chiguayante.

Q.

- b) Las importaciones durante 1981 alcanzaron a 5.841 miles de metros por un total de US\$ 20,8 millones, lo que significó un aumento de 16% en términos de volumen.

Este aumento de las importaciones no fue causa directa del descenso de la producción nacional, sino más bien obedeció a un aumento del consumo en los dos últimos años y a los problemas de la empresa nacional para satisfacer la demanda.

La apelación presentada por [REDACTED] el día 23 de febrero de 1982, aporta los siguientes antecedentes adicionales:

- 1) La empresa tiene contemplado reiniciar su producción en marzo de 1982, teniendo programado fabricar 1.200.000 mts. en el presente año. Esta cifra representaría alrededor de un 20% del consumo total estimado de mezclilla índigo (5.800 miles de metros).
- 2) La capacidad instalada de la Planta, trabajando a tres turnos, permitiría elaborar hasta 300.000 mts. por mes.
- 3) El precio de venta de [REDACTED] en 1981 alcanzó a US\$ 3,71 por metro lineal, de acuerdo a lo informado por la empresa en su carta del día 2 de marzo de 1982.

La siguiente comparación de los precios de importación de este producto en la actualidad demuestra que éstos son más bajos en Brasil:

	<u>US\$ / Metro lineal</u>
U.S.A. (Burlington)	3.41 FOB
BRASIL	2.40 FOB 2.70 CIF
ARGENTINA	2.52 FOB 2.70 CIF
[REDACTED]	3.71 Precio venta al por mayor

Como conclusión se puede decir que daño a la producción nacional motivado por las importaciones no se ha evidenciado a la fecha, ya que la producción ha estado paralizada por otros motivos. Sin embargo, la empresa señala que el daño podría percibirlo en el presente año, al reiniciar su producción.

La empresa no puede abastecer el 100% de la demanda interna, teniendo programado fabricar en 1982 aproximadamente un 20% de ella.

Los precios de las importaciones procedentes de Brasil y Argentina, descendieron a partir de septiembre de 1981, oscilando en la actualidad

en torno a US\$ 2.70 CIF por metro lineal, en tanto que con anterioridad a la fecha antes indicada era de US\$ 3.66 CIF.

El precio actual de los proveedores argentinos y brasileños es inferior al de Estados Unidos (Burlington) en 26% aproximadamente

Cabe señalar que Estados Unidos es un importante productor de esta tela.

Las importaciones registradas aumentaron significativamente en los dos últimos años. En 1981 los principales países de origen de ellas fueron Brasil (44,4% del volumen total), U.S.A. (16,1%), Argentina (14,3%), Hong Kong (7,6%), Colombia (6,6%).

La importación de pantalones de mezclilla representaron sólo el 12% del total de tela equivalente consumida en el mercado nacional, siendo los precios de Colombia, U.S.A., Brasil y Argentina, más elevados que los de otros países (Hong-Kong , China, Taiwán, Corea, España, Indonesia).

En consecuencia, el daño podría estar provocado por los precios de la tela proveniente de Argentina y Brasil, países que tienen una participación importante en el mercado interno y en los cuales existen evidencias que otorgan incentivos a las exportaciones.

En cuanto a la denuncia de subvención a la exportación de telas de creas para sábanas en los países Brasil, Argentina y Colombia, el Director de Operaciones señaló que la denuncia fue presentada el 28 de enero próximo pasado y analizada por la Comisión el día 15 de febrero de 1982.

En esa oportunidad la Comisión resolvió no acoger la denuncia por los siguientes motivos:

- a) La producción nacional de telas de crea disminuyó significativamente en 1981 (en 3,8 millones de metros), sin embargo el consumo se ha mantenido, al considerar las telas como las sábanas terminadas, en torno a 11 millones de metros.
- b) La principal causa del descenso de la producción nacional es la competencia de las importaciones de juegos de sábanas y no de las telas, como se desprende de las siguientes cifras:

IMPORTACIONES REGISTRADAS

<u>AÑO</u>	<u>TELAS (000 mts)</u>	<u>SABANAS (000 mts)</u>	<u>TOTAL</u>
1980	502	2.046	2.548
1981	1.073	5.282	6.355

Q.



- c) Las importaciones totales han tenido como principales países de origen a: Brasil, Taiwán, U.S.A., China, España. Brasil representó el 14,9% del total importado en 1981 en telas y sábanas, Argentina el 1,6% y Colombia el 0,5%.
- d) El único país de los denunciados que tiene relevancia en el mercado es Brasil, pero sus precios son muy similares a los de U.S.A. y superiores a los de Taiwán, China, Corea y Hong-Kong.

En consecuencia, no existe daño a la producción nacional por la importación de telas de crea desde Brasil, Argentina y Colombia. Son mucho más significativas las importaciones de sábanas desde Taiwán, U.S.A., China y España, a precios inferiores incluso a los de Brasil.

A juicio de la Comisión se equivocaron en la denuncia debiendo haber sido por los juegos de sábanas y no por las telas de crea.

Hizo presente que los interesados están en conocimiento de que la Comisión está dispuesta a aceptar otro tipo de denuncia.

Después de intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Comisión, en el sentido de que no es posible concluir que existen evidencias sobre existencia de daño a la producción nacional, acordando, en consecuencia, no acoger la apelación de que se trata.

1430-07-820317 - [REDACTED] - Prórroga plazo acuerdo N° 1416-03-811209 - Memorandum N° 38 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva se refirió a una solicitud del [REDACTED] en orden a que se le prorrogue el plazo del acuerdo N° 1416-03-811209, mediante el cual se autorizó a las empresas bancarias para incorporar a sus reservas en moneda extranjera las divisas provenientes de la liquidación de sus Cuentas de Resultado en moneda extranjera. Dicho plazo venció el 28 de febrero próximo pasado.

Fundamentan su petición de prórroga en el hecho de que hasta la fecha no han obtenido respuesta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a su solicitud para incorporar sus ingresos netos en moneda extranjera a "Reservas en Moneda Extranjera".

La Dirección de Operaciones propone prorrogar el plazo hasta el 31 del mes en curso.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar para el [REDACTED], el plazo señalado en el Acuerdo N° 1416-03-811209, hasta el 31 de marzo de 1982.

*[Handwritten signature]*

1430-08-820317 - Modifica Capítulo IX del Compendio de Normas de Importación  
- Memorándum N° 39 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó a continuación que la Corporación del Cobre de Chile, a través de la Comisión Chilena del Cobre, ha solicitado la exención del pago del 3% de impuesto sustitutivo en los Informes de Importación que corresponde emitir a dicha Comisión, cuando se trate de la importación de Ceniza de Hueso Natural.

Basan su petición en el hecho que el citado producto se encuentra contemplado en la Lista VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), donde figura libre de derechos ad-valorem, y estiman que las diferentes listas negociadas en el marco del GATT, del cual Chile es país signatario, complementan el Arancel Aduanero vigente y, por lo tanto, hacen aplicable para este caso la exención que se solicita.

Consultada Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que a su juicio, las listas referidas constituyen un arancel aduanero por cuanto se trata de nóminas oficiales que determinan los derechos aduaneros aplicables a los diferentes productos negociados por Chile en el marco del GATT, concepto que cabe perfectamente dentro de lo que debe entenderse por Arancel Aduanero para los efectos del Artículo 24, N° 5 de la Ley de Timbres.

En consecuencia, procede concluir que las nóminas de productos suscritas por Chile en el marco del GATT y puestas en vigencia mediante los Decretos de Hacienda N°s 2.201, de 15 de noviembre de 1968 y 2.921 de 21 de diciembre de 1970, forman parte integrante del Arancel Aduanero General para los efectos del Artículo 24, N° 5 del D.L. N° 3.475, de 1980.

Finalmente Fiscalía señala que, en conformidad al inciso final del Artículo 3° de la Ley de Timbres, el Banco Central de Chile está facultado para interpretar y dictar las normas correspondientes a la aplicación del impuesto del 3%, concluyendo que, a su juicio, correspondería eximir del 3% de impuesto sustitutivo a aquellas mercaderías provenientes de países signatarios del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que figuren en las listas de concesiones negociadas por Chile en el marco del GATT con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%.

En atención a lo anterior, la Dirección de Operaciones propone complementar las normas de importación en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente numeral 6.5 al Capítulo IX "Impuesto Sustitutivo a las Importaciones" del Compendio de Normas de Importación:

"6.5 Operaciones de importación de bienes provenientes de países signatarios del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que figuren en las listas de concesiones negociadas por Chile en el marco del GATT con derechos ad-valorem iguales o inferiores a 3%."

Ma.

1430-09-820317 - [REDACTED] - Solicita autorización para prepagar US\$ 30.000.000.- al Libra Bank Limited en su calidad de aval de [REDACTED] - Memorándum N° 40 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que por Solicitud de Inscripción N° 13307 de 13 de noviembre de 1980, se autorizó a [REDACTED] para contratar un crédito por US\$ 34.000.000.- con el Libra Bank Limited y otros, con un plazo promedio de permanencia en el país de 66 meses, por lo que estaba exento de constituir el depósito obligatorio. Dicho crédito cuenta con el aval del [REDACTED] por US\$ 30.000.000.-

En atención a que la firma indicada (fusionada a [REDACTED]) fue declarada en quiebra por resolución del Primer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, el [REDACTED] solicita se le autorice para prepagar US\$ 30.000.000.- del crédito indicado e intereses por US\$ 2.767.916,85, con el objeto de intentar la recuperación del total del crédito avalado por ellos mediante la realización de los bienes dados en garantía.

Hace presente el [REDACTED] que este prepago cuenta con la conformidad del acreedor.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para prepagar en forma parcial, en su calidad de aval, el monto de US\$ 30.000.000.- más sus intereses, de un crédito concedido a [REDACTED] por US\$ 34.000.000.- por el Libra Bank Limited y otros, registrado en este Banco Central de Chile bajo el N° 13307 con fecha 13 de noviembre de 1980.

Este pago anticipado no estará sujeto a recargo financiero alguno.

1430-10-820317 - [REDACTED] - Solicita autorización para efectuar aporte de capital a Argentina - Memorándum N° 41 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Silva dió cuenta de una petición de la sociedad [REDACTED] en la que solicita autorización para efectuar un aporte de capital a Argentina, ascendente a US\$ 80.000.- y el correspondiente acceso al mercado de divisas.

Dicho aporte se destinará a la formación de una sociedad comercial en la ciudad de Mendoza, sucursal de la empresa chilena, destinada a la comercialización de maderas producidas en Chile. Los derechos sociales serán en un 95% de propiedad de la aportante chilena y un 5% a favor de un socio argentino.

Hizo presente el señor Silva que esta solicitud cuenta con informe favorable de la Fiscalía del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

- 1.- Autorizar a la sociedad [REDACTED] para efectuar un aporte de capital al exterior hasta por la cantidad de US\$ 80.000.-, los cuales se destinarán a formar una sociedad comercial con sede en la ciudad de Mendoza, República Argentina, la cual tendría el carácter de sucursal de la empresa chilena.
- 2.- Autorizar, además, el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad de US\$ 80.000.-.
- 3.- Las autorizaciones precedentes quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

1430-11-820317 - Modifica Capítulo V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 5-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera se refirió al Capítulo V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras que establece los márgenes de crédito a corto plazo con cargo a recursos en moneda extranjera.

Indicó que la adquisición de parte de los activos y pasivos del [REDACTED] por parte del [REDACTED] y la posterior creación del [REDACTED] por fusión de los bancos antes citados, hace necesario sumar los márgenes de ambas instituciones en uno solo y asignárselo al nuevo [REDACTED].

Al mismo tiempo, se propone establecer un margen único para todas las instituciones a contar del año 1983, equivalente al 100% del capital y reservas. Para este efecto se fijarían los márgenes hasta el mes de junio del presente año. De ahí en adelante y hasta el mes de diciembre de 1982, el margen de cada institución se ajustaría mensualmente en forma lineal en la diferencia que exhiban entre el margen de junio y el monto del capital y reservas de ese mes.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al N° 1 del Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de créditos con cargo a recursos en moneda extranjera" del Compendio de Normas Financieras:

Q.

- 1) Eliminar los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con sus correspondientes márgenes;
- 2) Incluir al [REDACTED] [REDACTED] en el lugar que correspondía al [REDACTED] [REDACTED], asignándole el margen de 65.1 millones para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.
- 3) Reemplazar el título de la última columna "Junio en adelante", por "Junio";
- 4) Agregar a continuación del último inciso lo siguiente:

"Estos márgenes de crédito serán, a contar de enero de 1983, equivalentes al 100% del capital y reservas. Para estos efectos, en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el margen de cada institución se ajustará mensualmente en forma lineal en la diferencia positiva o negativa que exhiban entre el margen autorizado para junio y el monto del capital y reservas de junio."

1430-12-820317 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Daniel Tapia propuso autorizar a las sucursales de bancos extranjeros que ingresen capitales acogidos al D.L. 600, como también a los bancos nacionales receptores de tales capitales, para que por una sola vez y dentro de un plazo de 180 días de liquidadas las divisas, puedan recomprar la misma moneda extranjera y destinarla ya sea a financiar operaciones de importación, realizar operaciones relacionadas con financiamiento en moneda extranjera para las exportaciones, otorgar los créditos o líneas de crédito en moneda extranjera señaladas en el N° 3 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o bien, efectuar liquidaciones a moneda nacional.

Al respecto, el señor Tapia informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha hecho dos observaciones a esta proposición. La primera de ellas es que al adoptar este acuerdo la restricción podría ser mayor y la segunda, es que los bancos nacionales podrían sentirse perjudicados ya que podría producirse un descalce al financiar moneda extranjera con pesos.

Hizo presente que él no concordaba con las observaciones efectuadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y que solamente informaba la existencia de ellas.

Sobre esta materia indicó que si se observa una operación desde que ingresa al país resulta que no hay descalce porque en el fondo se trata de un financiamiento en dólares. Para los bancos nacionales no es el caso porque ellos financian su capital internamente.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que las normas actuales comprenden teóricamente esta facultad y que con este acuerdo solo se trata de explicitarlo más.


Q.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente N° 2 a la letra I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:


"2.- Las sucursales de bancos extranjeros que ingresen capitales al amparo del artículo 2°, letra a) del D.L. 600, así como los bancos nacionales receptores de tales capitales, podrán por una sola vez y dentro de un plazo de 180 días de liquidadas las correspondientes divisas, recomprar la misma moneda extranjera hasta por un monto que no exceda lo liquidado, debiendo comunicar esta operación a la Sección Aportes de Capital, enviando al día siguiente, copia de la respectiva planilla de operación de cambio de Comercio Invisible.

Las divisas así recompradas podrán ser utilizadas para:

- a) Financiar operaciones de importación en conformidad con lo señalado en el número 3.15 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Realizar las operaciones relacionadas con los financiamientos en moneda extranjera de las operaciones de exportación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación de este Banco Central de Chile.
- c) Efectuar las operaciones señaladas en el N° 3 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- d) Efectuar liquidaciones a moneda nacional".




SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente



IVAN DE LA BARRA VALLE  
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General